

Ley que Concede un Aumento de Pensión del Estado a favor de la señora Lucrecia Socorro Batista Olivo

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la señora **LUCRECIA SOCORRO BATISTA OLIVO**, se dedicó desde la adolescencia a la práctica del baloncesto femenino siendo electa en la primera selección nacional de esta disciplina deportiva, representando el país en diferentes torneos internacionales y siendo parte de las viejas glorias deportivas.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la referida señora, ha laborado por más de 30 años en la Administración Pública, razón por la cual le fue otorgada una pensión del Estado, por valor de Dos Mil Novecientos Treinta Pesos Dominicanos (RD\$ 2,930.00), suma ésta que le resulta insuficiente para cubrir sus necesidades básicas de alimentación y medicamentos;

CONSIDERANDO TERCERO: Que es deber del Estado estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social, auxiliando a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que por encontrarse padeciendo de serios quebrantos de salud, no pueden continuar dedicándose al trabajo productivo.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTO: El Art. 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del año 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede un aumento de pensión del Estado, de Dos Mil Novecientos Treinta pesos Dominicanos (RD\$ 2,930.00) a la suma de **RD\$15,000.00** mensuales, a favor de la señora **LUCRECIA SOCORRO BATISTA OLIVO**.

Artículo 2.- Esta Pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 3.- La presente Ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA.....

MOCIÓN PRESENTADA POR:

Charles Noel Mariotti Tapia
Senador de la República
Por la Provincia Monte Plata